REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2023 00285 00**
CONVOCANTE:	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
CONVOCADO:	**JUAN PABLO MATEUS BERNAL**
ASUNTO:	**APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Ocupa al Despacho el estudio de la conciliación extrajudicial de la referencia, a fin de determinar si es competente para conocer del asunto y de ser así, establecer si debe aprobar o improbar dicho acuerdo conciliatorio.

I. ANTECEDENTES

La entidad convocante, Superintendencia de Industria y Comercio, llama conciliación prejudicial a funcionarios y exfuncionarios de dicha entidad, señalando que con ocasión a los diferentes pronunciamientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los cuales se ha accedido a la inclusión de la Reserva Especial del Ahorro, para liquidar la Prima de Actividad, la Bonificación por Recreación, Horas Extras, Viáticos y prima de Dependientes, el Comité de Conciliación de la entidad, estableció los parámetros para llegar a un acuerdo previo a acudir a acciones judiciales.

En desarrollo de los parámetros previstos, el señor **Juan Pablo Mateus Bernal**, mediante petición asentada el 21 de febrero y 01 de marzo de 2023 bajo el Radicado No. 23-69592-0 y 23-69592-0, acude ante la entidad convocante a fin de obtener la inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la Prima de Actividad, Prima de Dependientes, Bonificación por Recreación y Viáticos.

Mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2023, la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, resolvió la petición radiada bajo el No. 23-69592-0 y 23-69592 del 21 de febrero y 01 de marzo de 2023, invitando al peticionaria a celebrar un acuerdo conciliatorio, conforme a las medidas establecidas por el Comité de Conciliación de la entidad; frente a la propuesta de la entidad convocante y una vez revisada la liquidación que del caso particular le fuera remitida con los montos exactos, el convocado mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2023 manifestó que aceptaba la propuesta; en virtud a lo cual la entidad radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el día 28 de mayo de 2023.

I. PRUEBAS

Obran en el plenario como pruebas relevantes las siguientes:

1. Petición elevada por el señor **Juan Pablo Mateus Bernal**, ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 21 de febrero y 01 de marzo de 2023, pretendiendo la inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la Prima de Actividad, Prima de Dependientes, Bonificación por Recreación, y Viáticos. (Página 28 al 32 del Archivo 02 del Exp. digital)

2. Oficio de fecha 10 de mayo de 2023 – Radicado 23-69592-4, mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio, da respuesta a la petición elevada por el convocado, invitándolo a conciliar extrajudicialmente. (Página 33 al 37 del Archivo 02 del Exp. digital).

3. Liquidación efectuada por la Coordinadora del Grupo Trabajo de Administración Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo la Reserva Especial del Ahorro. (Página 36 y 37 del Archivo 02 del Exp. digital.

4. Oficio de fecha 17 de mayo de 2023, a través del cual el señor **Juan Pablo Mateus Bernal** manifiesta aceptar la propuesta conciliatoria realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio. (Página 38 y 39 del Archivo 02 del Exp. digital)

5. Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocante, mediante el cual se adoptó un criterio unánime para conciliar así: (Página 15 al 17 Archivo 02 del Exp. digital)

*"**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC – celebrada el pasado **24 de Mayo de 2023,** se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud **No. 23-69592** para presentarse ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOOTÁ D.C.***

***SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos:*

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1**. El (La) funcionario(a) **JUAN PABLO MATEUS BERNAL,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1015410241**, presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO.

***2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:*

Foto anexo expediente

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LIQUIDACIÓN BÁSICA -CONCILIACION

DESDE EL 7 DE JULIO DEL 2021 AL 13 DE FEBRERO DEL 2023 PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIATICOS.

Funcionario: JUAN PABLO MATEUS BERNAL **Proceso N°:** 23-69592
Cédula: 1.015.410.241
Fecha Liquidación Básica: 06-may-2023

FACTORES BASE DE SALARIO

Conceptos	2020	2021	2022	2023
Asignación Básica	5.446.272	5.588.420	5.994.140	5.994.140
Reserva de Ahorro	3.540.077	3.632.473	3.896.191	3.896.191

FACTORES DE RELIQUIDACIÓN EN PESOS

		0105-11	0105-11	0105-11	
Diferencias - Conceptos	2020	2021	2022	2023	Subtotal
Prima Actividad	-	1.816.237	-	3.896.191	5.712.428
Bonificación por Recreación	-	242.165	-	658.456	900.621
Fecha Acto Administrativo de vacaciones (Resolución)		07-oct-2021		02-dic-2022 09-mar-2023	
Prima por Dependientes	-	-	-	-	-
Horas Extras Diurnas	-	-	-	-	-
Horas Extras Nocturnas	-	-	-	-	-
Horas Extras Dominicales y Festivas	-	-	-	-	-
Viáticos al Interior del País	-	560.469	2.334.883	-	2.895.351
Cesantías	-	-	-	-	-
TOTAL	-	2.618.871	2.334.883	4.554.647	9.508.400

*Mediante Resolución 3751 del 2022 se dio cumplimiento a un acuerdo de conciliación por medio del cual se reliquidó los factores de Prima de Actividad y Bonificación por Recreación, periodo comprendido del 1 de agosto del 2018 al 06 de Julio del 2021.
*Mediante Resolución 86168 del 2022 se le confirió el disfrute de un (1) periodo de vacaciones, a partir del 2 de enero del 2023.
*Mediante Resolución 4441 del 2023, se aceptó una renuncia a partir del 14 de febrero de 2023.
*Mediante Resolución 11478 del 2023 por la cual se reconoce y ordena pagar unas prestaciones económicas a un exfuncionario.
*La Resolución 11478 del 2023, quedó ejecutoriada el 27 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO

MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO
Coordinadora Grupo de Trabajo Administración de Personal

***2.1.3**. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad.*

2.2. MOTIVOS

La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades:

2.3. DECIDE:

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, en las siguientes condiciones:

***2.3.1.1.** Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, así como también de los periodos que se relacionan.*

***2.3.1.2**. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).*

***2.3.1.3.** Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.*

***2.3.1.4.** Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de*

conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2.

TERCERO: (…)".

6. Acta de Conciliación Extrajudicial con Radicación No. E-2023-328801/128 – de 28/05/2023 – Fecha de Reparto: 30 de mayo de 2023, celebrada el 07 de julio de 2023, ante la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos.

II. ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio cuya aprobación se pretende, está contenido en el Acta de Audiencia celebrada el 24 de julio de 2023, y precedida por la señora Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, que obra en el plenario (expediente digital).

En la diligencia de conciliación el apoderado de la entidad convocante señala:

"Respetuosamente solicito a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras en contra de la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporanónimas, a saber:

2.1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 23-69592-2 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual, la Superintendencia de Industria y Comercio presenta una formula conciliatoria al convocado con base en las Actas suscritas el 3 de marzo de 2011, el 27 de noviembre de 2012 y el 22 de septiembre de 2015, en las cuales, fijó una serie de reglas que deberían aplicarse al momento que los servidores o ex servidores soliciten que sea incluida la Reserva Especial del Ahorro como parte integral de la asignación básica mensual únicamente respecto de las siguientes prestaciones: Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras, Viáticos y Prima por Dependientes, según sea el caso.

2.2. A título de restablecimiento, reconocer al convocado (a) los conceptos de: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporanónimas.

2.3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que hacen parte de la presente solicitud emitidas por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Personal de la ***SIC. III. FÓRMULA CONCILIATORIA***
Dando cumplimiento con lo dispuesto en los numerales, 5 Y 12 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 se aporta la siguiente formula conciliatoria:

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR
JUAN PABLO MATEUS BERNAL C.C. 1015410241	PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS 7 DE JULIO DEL 2021 AL 13 DE FEBRERO DEL 2023 $9.508.400

Adicionalmente con la solicitud de Conciliación se allego Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 24 de mayo de 2023 (folios 14 a 14 del expediente), mediante el cual se certifica:

*"**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado **24 de Mayo de 2023**, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud **No. 23-69592** para presentarse ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: (…)*

2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. *Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos , así como también de los periodos que se relacionan.* ***2.3.1.2.*** *Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).* ***2.3.1.3****. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos , reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.* ***2.3.1.4.*** *Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido****. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2. TERCERO.*** *En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho". Anexo certificación en dos folios".*

Así mismo, precisa que se traslada a la parte convocada el contenido de las fórmulas de conciliación, precisando que: *"Con anterioridad conocí la formula conciliatoria, encontrándome de acuerdo con la totalidad de la formula conciliatoria, renunciando a futuro a cualquier acción que resulte a futuro".*

El acuerdo conciliatorio anteriormente reseñado fue avalado por la Procuradora 8131 Judicial II para asuntos Administrativos, quien dispuso el envío a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto), precisando:

> *"En estas condiciones las partes han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio total: - Cuantía: El valor capital 100% resultante de la liquidación de la reliquidación de las prestaciones sociales tales como:* ***PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS****, teniendo en cuenta para ello, LA RESERVA ESPECIAL DE AHORRO en la suma de* ***NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($9.508.400),*** *suma que comprende el periodo liquidado del 7 DE JULIO DEL 2021 AL 13 DE FEBRERO DEL 2023. No se reconocerán intereses e indexación correspondientes a la Prima Actividad y Bonificación por Recreación que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado (a). Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad y bonificación por recreación, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas: El valor antes señalado será cancelado una vez sea aprobada por parte de la autoridad judicial pertinente, dentro de los 70 días siguientes a que la Entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.*
>
> *La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control* ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*** *que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)2*
>
> *En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al* ***JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C****, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo,* ***prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada****[3]razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.*
>
> *(…)".*

III. CONSIDERACIONES

Esta sede judicial es competente para pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado el día 24 de julio de 2023, entre el señor **Juan Pablo Mateus Bernal** y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Debe recordar el Despacho que la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa ha sido instituida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos con el ánimo de lograr (cuando a ello hubiere lugar) un acuerdo entre las partes y así evitar el uso de acciones contenciosas en vía judicial, o en su defecto, servir como requisito de procedibilidad para la iniciación de aquellas.

Desde la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001, la conciliación se extendió hasta el campo de esta jurisdicción, siendo procedente únicamente sobre aquellos conflictos de carácter particular y contenido económico que se encuentren en el ámbito de su competencia, susceptibles de ser enjuiciados con ocasión de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Contractuales y de Reparación Directa. Lo anterior, por estricto mandamiento del artículo 59 de la mencionada Ley 23 de 1991, cuyo texto es del siguiente tenor:

> *"**ARTICULO 59.** Modificado por el Art. 70, Ley 446 de 1998. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo."*

En desarrollo de las normas referenciadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001",* que contiene la ordenación que rige el procedimiento conciliatorio extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Así, ha de observarse que la solicitud de conciliación haya reunido los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, que son los siguientes:

> *"**a)** La designación del funcionario a quien se dirige;*
> ***b)** La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;*
> ***c)** Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;*
> ***d)** Las pretensiones que formula el convocante;*
> ***e)** La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;*
> ***f)** La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;*
> ***g)** La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;*
> ***h)** La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;*
> ***i)** La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;*
> ***j)** La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.*
> ***k)** La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;*
> ***l)** La firma del apoderado del solicitante o solicitantes; (…)".*

De la misma manera, el Decreto No. 1365 del 27 de junio de 2013 *"por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", establece:

> *"**Artículo 4. Entrega de copia de solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** En desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto".*

Igualmente, de conformidad con el marco jurídico vigente, para efectos de impartir la aprobación prevista en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el juez de conocimiento debe verificar que el acuerdo conciliatorio:

1. Verse sobre un asunto conciliable.

2. No afecte derechos fundamentales, ni atente contra el ordenamiento jurídico.
3. No sea lesivo para el patrimonio público.
4. No haya tenido como objeto asuntos en los cuales la acción a precaver se encuentre caducada.

Por otra parte, y para efectos del caso concreto, se hace indispensable traer a colación la normatividad que regula las distintas prestaciones que en principio fueron objeto de reclamación por parte de la convocada. En tal sentido, debe tenerse en cuenta el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, el cual es aplicable, entre otros, a los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, y cuyo artículo en relación con la reserva Especial de Ahorro reza:

> *"ARTÍCULO 58. Contribución del Fondo de Empleados. RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades y Corporanónimas. Entidad con personería jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%) previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley…"*

Acerca del órgano competente para el pago de prestaciones a favor de los empleados de las Superintendencias, es fundamental la regulación dispuesta por el artículo 12 del Decreto 1695 de 1997, que señala:

> *"ARTÍCULO 12. PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS. El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993,*

1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo.

El caso concreto:

Corresponde al Despacho analizar uno a uno los presupuestos previamente señalados, para así determinar si procede la aprobación del Acta de Conciliación Prejudicial con Radicación SIGDEA No. E-2023-328801/128 de 28/05/2023. Fecha de reparto: 30 de mayo de 2023, celebrada el día 24 de julio de 2023, por medio de la cual se acordó liquidar la **prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos**, durante el periodo comprendido entre el **07 de julio de 2021 al 13 de febrero de 2023** y pagar tales factores dentro de los 70 días siguientes a que la entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido, por la suma de nueve millones quinientos ocho mil cuatrocientos pesos ($9.508.400).

1. La solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la convocante, obrante en el Archivo 02 del Exp. digital, cumple con los requisitos señalados por el Decreto 1716 de 2009.
2. El asunto aquí debatido es perfectamente conciliable, dado que en materia contencioso administrativa esta circunstancia hace referencia a aquellas cuestiones que sean susceptibles de transacción o desistimiento y aquellas que expresamente determine la ley; es decir, sobre aquellos derechos que son disponibles, siempre que dicha disposición sea efectuada por quienes están legalmente facultados para ello. Al respecto, advierte el Despacho que los asuntos en cuestión son beneficios concedidos a los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la relación laboral que sostienen con la entidad y en tal sentido, es legítimo el reconocimiento de las prestaciones pretendidas.

De acuerdo con lo anterior, no encuentra esta Sede Judicial objeción alguna al carácter conciliable de los derechos que fueron materia de controversia.

3. El asunto conciliado versa sobre un derecho de contenido particular y económico y por tanto de libre disposición por las partes, sin que con ello

se afecte derecho fundamental alguno o vaya contra la ley o la jurisprudencia, toda vez que proviene de una obligación contraída por las partes conforme a la normatividad existente en materia laboral.

4. El acuerdo aquí celebrado no resulta lesivo para el patrimonio público. A este respecto, debe mencionarse que el derecho objeto de la presente conciliación, fue estudiado por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en sesión del día **24 de mayo de 2023,** como consta en la respectiva certificación obrante folio 15 a 17 del Archivo 02 del Exp. digital expediente. En la mencionada decisión, el Comité recomendó y autorizó de forma expresa conciliar la presente controversia, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales sobre el tema. Dicha autorización fue debidamente razonada y argumentada por el Comité, tal como se expresó en precedencia. De la estimación de los montos adeudados a la convocada obra prueba mediante liquidación allegada al expediente en folios 36 y 37 del mismo, por lo que queda claro para el Despacho que el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en el presente caso, se propuso dentro de un marco de razonabilidad y austeridad por parte de la entidad, siendo entonces dable concluir que el mentado acuerdo no es lesivo para el patrimonio público.

5. En lo que tiene que ver con el fenómeno jurídico de la Caducidad de la acción, considera que el estudio de dicho fenómeno no procede para efectos de la aprobación del acuerdo conciliatorio, como quiera que el asunto materia de acuerdo es la liquidación de factores salariales teniendo en cuenta la Reserva Especial del Ahorro, razón por la cual, al tratarse de prestaciones periódicas, no pueden ser susceptibles de la ocurrencia de caducidad.

Dado lo anterior y una vez revisados y analizados los antecedentes allegados a la presente diligencia, este Despacho se permite afirmar, que el Acta de la referida Conciliación plasma de manera completa cada uno de los términos en que ésta se realizó, e indica claramente cuáles son las partes que en ella intervinieron, las sumas de dinero, su concepto y el término dentro del cual se cancelará la misma, dando así cumplimiento a las exigencias establecidas en las normas aplicables, por lo que cuenta con total respaldo probatorio y se encuentra en concordancia con los requisitos propios para ser aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial contenida en el Acta con Radicación SIGDEA No. E-2023-328801/128 de 28/05/2023. Fecha de reparto: 30 de mayo de 2023, celebrada el 07 de julio de 2023, entre la **Superintendencia de Industria y Comercio** y el señor **Juan Pablo Mateus Bernal**, avalada por la Procuraduría 131 Judicial II Administrativa ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($9.508.400),** en la forma y términos indicados en el acta de conciliación extrajudicial y conforme a las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO. - Por secretaría, expídase a la parte convocante primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del acuerdo conciliatorio y de la presente providencia junto con su respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO. - Por secretaría, expídase copia auténtica del acuerdo conciliatorio y de la presente providencia, con constancia de ejecutoria, destinada a la entidad convocada.

CUARTO. - En los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Harol Antonio Mortigo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114, portador de la T.P. 266.120 del C.S.J., como apoderado principal de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

PARTES	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE CONVOCANTE: SIC	notificacionesjud@sic.gov.co harolmortigo.sic@gmail.com
PARTE CONVOCADA:	juanpablomateus@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADOR 191 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	procjudadm191@procuraduria.gov.co procjudadm131@procuraduria.gov.co